



235

Bogotá D.C.,

11 FEB. 2022

Ref: 1100140030522019046700

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el curador ad- litem, contra el auto calendaro 14 de diciembre de 2021, que tuvo por no contestada la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el curador que, por secretaría se ordenó remitir el link del proceso y que una vez compartido el mismo, se contabilizaría el término para contestar la demanda.

Como dicha actuación, no se efectuó, nunca tuvo acceso al expediente motivo por el cual no pudo contestar la demanda.

Dentro del traslado del recurso, la entidad financiera a través de su apoderado se pronunció solicitando denegar el recurso de reposición planteado.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando aquellas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Cabe entonces determinar, si se incurrió en el yerro mencionado, a través de la providencia impugnada.

Del estudio de la actuación surtida, de entrada, se advierte que la censura propuesta prosperará, por los siguientes argumentos.

Si bien es cierto, en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (Fl.226 C.1), se le indicó al curador que para conocer el proceso, debía acercarse a esta Dependencia, también lo es que, por secretaría se incurrió en un error al indicarle que se le remitiría el link para tener acceso al expediente, puesto que el mismo no se encuentra digitalizado.

Por lo anterior, el curador nunca tuvo acceso a dicho link porque como se dijo líneas atrás, el expediente está físico y la respuesta que debió efectuarse por secretaría, es que para conocer el proceso debía acercarse a la sede judicial.

En consecuencia, se revocará la providencia atacada y se ordenará contabilizar nuevamente el término para contestar la demanda, advirtiendo que para conocer el expediente debe acercarse al Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

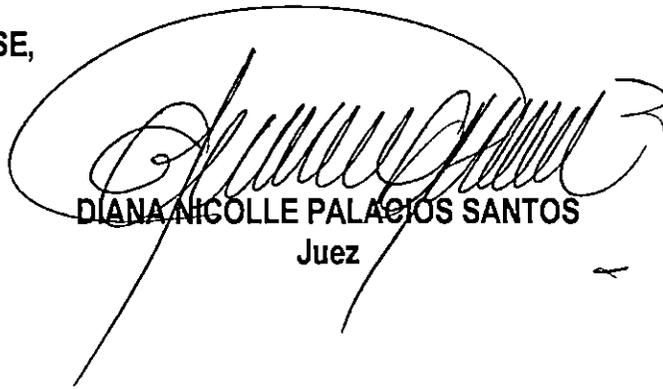
Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **contabilícese** nuevamente el término para contestar la demanda, a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia. Adviértase al curador, que para conocer el proceso debe acercarse a la sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Kilómetro 14, Carrera 10 No. 14-33, Bogotá

14 FEB. 2022

En la fecha notif. que
mediante el auto anterior.
017

Secretaría